

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

706

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Resolución 1514 de 2012, Resolución 631 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a través de la Resolución No. 453 del 21 de septiembre de 2021, otorgó a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, con NiT 900.363.378-0, representada legalmente por el señor Rene Puche Restrepo, permiso de vertimientos de Aguas Residuales no Domesticas, producto de la humectación de coque y lavado de tractocamiones, y verter de manera continua sobre el Río Magdalena en tres (3) puntos a la altura del municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico.

El Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARnD, se otorgó por el término de cinco (5) años, con las siguientes características:

- ✓ Tiempo del permiso: 5 años.
- ✓ Tipo de AR: No Doméstica.
- ✓ Caudal de descarga: 0,75 l/s, 64,8 m3/día, 1944 m3/mes por 24 horas diarias, 30 días al mes y 12 meses al año.
- ✓ Frecuencia de descarga: 30 día/mes.
- ✓ Tipo de flujo: Continuo.
- ✓ Cuerpo de agua receptor: Río Magdalena
- ✓ Coordenadas de descarga: Sedimentador patio H. 10°58'20.62"N 74°45'33.30" O, sedimentador 1 patio D10°58'21.06"N 74°45'33.39"O, sedimentador 2 patio D 10°58'24.01"N 74°45'33.55" O

Que el acto administrativo precedente fue notificado el 21 de septiembre de 2021.

Que en cumplimiento a las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Autoridad Ambiental, practicó visita técnica el 16 de agosto de 2023, a las instalaciones de la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, ubicada dentro de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla, e igualmente evaluar técnicamente los radicados 202214000068382 del 28 de julio de 2022 Consumos de agua 2022-1; 202314000084952 Caracterización agua captada año 2023; 202314000077292 del 14 de agosto de 2023, Caracterización vertimientos 2023-1; 202314000063582 Consumos de agua 2023-1; 202314000000622 del 3 de enero de 2023 Caracterización agua captada año 2022; 202314000000332 del 2 de enero de 2022 Caracterización vertimientos 2022-2; 202314000000322 del 2 de enero de 2023 Consumos de agua 2022-2 16 de agosto de 2023, del cual se emitió el informe técnico No.639 del 27 de septiembre de 2023, en resumen se indican los siguientes aspectos:

II. INFORME TECNICO No. 639 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita técnica a la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., se encontró desarrollando su actividad productiva. I) La construcción, mantenimiento, administración, explotación y operación de muelles, puertos marítimos y fluviales, terminales portuarios ya sea directamente o a través de concesiones portuarias, II) La prestación de toda clase de servicios de operación portuaria, tales como, cargue, descargue, remolque, estiba, desestiba, suministro

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 706 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

de aparejos, trincado, tarja,, manejo y reubicación, reconocimiento, llenado y vaciado de contenedores, embalaje y reembalaje, pesaje, cubicaje, marcación y rotulación, clasificación y toma de muestras, amarre y desamarre, apertura de escotilla, acondicionamiento de plumas y aparejos, reparaciones menores, aprovechamiento y useria.

La Sociedad Portuaria Río Grande S.A., tiene vigente un permiso de vertimientos otorgado con la Resolución 453 del 21 de septiembre de 2021, y una concesión de agua superficial otorgada con la Resolución 368 de 2019.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.

TABLA 2. CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN 453 DE 2021.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución 453 del 21 de septiembre de 2021, OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS	1. Realizar y enviar a la CRA semestralmente para cada uno de los sedimentadores, el estudio de caracterización de sus vertimientos líquidos en el punto de salida de los efluentes tratados. Se deberán tomar cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante tres (3) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles fenólicos, Fenoles Totales, Formaldehído, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Ortofosfatos (P-PO4 3-), Fosforo Total (P), Nitratos (N-NO3-), Nitritos (N-NO2-), Nitrógeno amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Cianuro Total (CN), Cloruros (Cl), Fluoruros (F), Sulfatos (SO42), Sulfuros (S2), Aluminio (Al), Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Berilio (Be), Boro (Bo), Cadmio (Cd), Cinc (Zn), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estaño (Sn), Hierro (Fe), Litio (Li), Manganeseo (Mn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Níquel (Ni), Plata (Ag), Plomo (Pb), Selenio (Se), Titanio (Ti), Vanadio (V) Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del MADS o la norma que la sustituya y/o reemplace. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales no domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.	Comunicación Oficial Recibida 202314000000332 Caracterización vertimientos 2022-2 Comunicación Oficial Recibida 202314000077292 Caracterización vertimientos 2023-1 No cumple. No se evidencia el informe correspondiente al periodo 2022-1
	2. Presentar, en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la siguiente información: ☐ Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. ☐ Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, en donde se considere la capacidad del sistema contemplando episodios de lluvia ☐ Evaluación Ambiental del Vertimiento, en donde se incluya: ☐ Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos. ☐ Impactos derivados de los vertimientos. ☐ Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generador por el proyecto al cuerpo de agua. Esta predicción y valoración de los impactos se debe realizar a través de modelos de simulación de los impactos	No se evidencia en el expediente. No cumple

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 706 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

	que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación. ☐ Descripción de los proyectos para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos. ☐ Incidencia del proyecto en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región, y medidas para evitar efectos negativos de orden socio cultural. ☐ Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.	
	3. Presentar semestralmente los certificados del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de ARnD del proyecto	No se evidencia en el expediente. No cumple
	4. Disponer las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por los fenómenos naturales de erosión, remoción en masa e incendios forestales, en el área donde se desarrollará el proyecto	No se evidencia erosión en la visita decampo. Si cumple
	Artículo cuarto Presentar a esta Corporación en un término de 60 días contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.	No se evidencia en el expediente. No cumple

Resolución 368 del 24 de mayo de 2019, Concesión de aguas superficiales (5) años

TABLA 3. CUMPLIMIENTO RESOLUCION 368 DE 2019.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución 368 del 24 de mayo de 2019	Caracterizar anualmente el agua captada del río Magdalena en dónde se evalúen los siguientes parámetros; Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Disueltos, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles fenólicos, Fenoles Totales, Nitratos Nitritos, Cloruros, Conductividad, Dureza, SAAM, Alcalinidad, Ecoli, Coliformes Totales, Coliformes fecales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio Acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.	Se evidencia mediante las comunicaciones oficiales recibidas: 202314000084952 caracterización agua captada año 2023; 202314000000622 Caracterización agua captada año 2022. Si cumple
	Llevar registros mensuales del agua captada diariamente y reportarlos semestralmente a la Corporación.	Se evidencia mediante las comunicaciones oficiales recibidas: 202214000068382 del 28 de julio de 2022 Consumos de agua 2022-1 202314000000322 del 2 de enero de 2023 Consumos de agua 2022-2 202314000063582 consumos de agua 2023-1 Si cumple
	No captar mayor caudal del concesionado, ni dar uso diferente al recurso.	Se evidencia mediante las comunicaciones oficiales recibidas: 202214000068382 del 28 de julio de 2022 Consumos de agua 2022-1 202314000000322 del 2 de enero de 2023 Consumos de agua 2022-2 202314000063582 consumos de agua 2023-1 Si cumple

El radicado 202214000068382 del 28 de julio de 2022, registra el reporte de consumos de agua 2022-1

TABLA 4. CONSUMOS DE AGUA 2022-1.

MES	M3
Enero	131
Febrero	108
Marzo	119
Abril	111
Mayo	121
Junio	130
Total Captado	720 m3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 706 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Los consumos de agua reportados por la Sociedad Portuaria Río Grande no superan el caudal otorgado por esta Corporación mediante la Resolución 368 de 2019 que corresponde a 180 m³/mes.

El radicado 202314000000322 del 2 de enero de 2023, corresponde al reporte de consumos de agua 2022-2

TABLA 5. CONSUMOS DE AGUA 2022-2.

MES	M3
Julio	112
Agosto	137
Septiembre	127
Octubre	151
Noviembre	149
Diciembre	145
Total Captado	821 m3

Los consumos de agua reportados no superan el caudal otorgado por esta Corporación mediante la Resolución 368 de 2019 que corresponde a 180 m³/mes.

El radicado 202314000063582 del 6 de julio de 2023, contiene el consumo de agua 2023-1

TABLA 6. CONSUMOS DE AGUA 2023-1.

MES	M3
Enero	96
Febrero	106
Marzo	123
Abril	93
Mayo	107
Junio	90
Total Captado	615 m3

Los consumos de agua reportados no superan el caudal otorgado por esta Corporación mediante la Resolución 368 de 2019 que corresponde a 180 m³/mes.

El radicado 202314000000622 del 3 de enero de 2023, registra el estudio de Caracterización del agua captada año 2022.

El monitoreo fue realizado entre los días 18 al 20 de octubre de 2022 por el Laboratorio Ortiz Martínez LABORMAR acreditado por el IDEAM bajo Resolución 0374 de 23 de marzo de 2022.

RESULTADOS

TABLA 7. RESULTADOS DE CAMPO, CAPTACIÓN RIO MAGDALENA, OCTUBRE DE 2022.

RESULTADOS DE CAMPO				
CAPTACION RIO MAGDALENA				
FECHA DE RECOLECCIÓN		2022 10 18	2022 10 19	2022 10 20
HORARIO DE RECOLECCIÓN		16:33	10:30	10:30
CÓDIGO MUESTRA		560616	560617	562023
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS		
pH				
Alicuota 1	U de pH	7,58	7,47	7,49
	Mínimo		7,47	
	Máximo		7,58	
TEMPERATURA				
Alicuota 1	°C	30,5	30,0	30,3
	Máximo		30,5	
CONDUCTIVIDAD				
Alicuota 1	uS/cm	322	373	358
Promedio		351		
OXIGENO DISUELTO				
Alicuota 1	mg/L	4,33	4,38	4,41
	Promedio	4,37		

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 706 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

TABLA 8. RESULTADOS DE LABORATORIO, CAPTACIÓN RIO MAGDALENA, OCTUBRE DE 2022.

RESULTADOS DE LABORATORIO					
CAPTACION RIO MAGDALENA					
FECHA DE RECOLECCIÓN		2022-10-18	2022-10-19	2022-10-20	PROMEDIO
HORARIO DE RECOLECCIÓN		16:33	10:30	10:30	
CÓDIGO MUESTRA		560616	560617	562023	
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS			
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	LDM<40,51<LCM	LDM<35,45<LCM	No Detectable	No Detectable
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	4,63	4,48	7,49	5,53
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	158,00	142,00	138,00	146,0
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Nitratos (N-NO3)	mg /L	LDM<0,56<LCM	LDM<0,92<LCM	LDM<0,99<LCM	LDM<0,82<LCM
Nitritos (N-NO2)	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Cloruros (Cl)	mg /L	LDM<8,07<LCM	11,01	12,82	10,63
Alcalinidad Total	mg /L	66,82	84,07	76,48	75,79
Dureza Total	mg /L	149,3	150,1	129,74	143,05
Turbidez	NTU	110	90	95	98
Solidos disueltos totales	mg /L	226	272	272	257
Color Verdadero	UPtCo	11,32	12,73	11,32	11,79
Coliformes totales	NMP/100ml	970	200	200	-
Colicormes termotolerantes	NMP/100ml	554	51	86	-
E. coli	NMP/100ml	200	10	100	-

Esta Corporación considera que se monitorearon los parámetros establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 368 de 2019. El uso dado al agua captada es industrial, por lo tanto, la calidad del agua captada no debe cumplir con un estándar normativo más allá del requerimiento técnico que la propia empresa establezca para su uso.

Se aceptar el informe de resultados de caracterización del agua captada del río Magdalena para el año 2022.

El radicado 202314000084952 del 1 de septiembre de 2023, contiene la Caracterización del agua captada año 2023

El monitoreo fue realizado entre los días 5 al 7 de junio de 2023 por el Laboratorio Ortiz Martínez LABORMAR acreditado por el IDEAM bajo Resolución 0374 de 23 de marzo de 2022.

RESULTADOS

TABLA 9. RESULTADOS DE CAMPO, CAPTACIÓN RIO MAGDALENA, JUNIO DE 2023.

RESULTADOS DE CAMPO					
CAPTACION RIO MAGDALENA					
FECHA DE RECOLECCIÓN		2023-06-05	2023-06-06	2023-06-07	
HORARIO DE RECOLECCIÓN		14:40	8:50	16:00	
CÓDIGO MUESTRA		596610	596611	596612	
MEDICIONES EN CAMPO		UNIDADES	RESULTADOS		
pH					
Alicuota 1		U de pH	7,47	6,70	7,12
Mínimo			6,70		
Máximo			7,47		
TEMPERATURA					
Alicuota 1		°C	30,0	29,7	29,9
Máximo			30,0		
CONDUCTIVIDAD ELECTRICA					
Alicuota 1		uS/cm	191,2	193,3	190,7
Promedio			191,7		
OXIGENO DISUELTO					
Alicuota 1		mg/L	4,58	4,75	4,61
Promedio			4,65		

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 706 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

TABLA 10. RESULTADOS DE LABORATORIO, CAPTACIÓN RIO MAGDALENA, JUNIO DE 2023.

RESULTADOS DE LABORATORIO					
CAPTACION RIO MAGDALENA					
FECHA DE RECOLECCIÓN		2023-06-05	2023-06-06	2023-06-07	PROMEDIO
HORARIO DE RECOLECCIÓN		14:40	8:50	16:00	
CÓDIGO MUESTRA		596610	596611	596612	
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS			
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O2 /L	LDM<34,29<LCM	LDM<41,64<LCM	LDM<36,74<LCM	No Detectable
Demanda bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O2 /L	10,93	6,39	7,74	8,35
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	160,00	149,00	118,5	142,50
Grasas y Aceites	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg /L	LDM<0,042<LCM	1,337	No Detectable	0,460
Nitratos	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Nitritos	mg /L	LDM<0,007<LCM	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Cloruros	mg /L	11,12	13,15	LDM<9,98<LCM	11,42
Alcalinidad Total	mg /L	106,72	80,39	179,4	122,17
Dureza Total	mg /L	811,44	135,24	125,83	357,50
Turbidez	NTU	230	350	180	253
Solidos disueltos totales	mg /L	206	232	224	221
Color Verdadero	UPtCo	LDM<4,27<LCM	25,93	24,91	25,42
Coliformes totales	NMP/100ml	1580	2430	200	-
Colicormes termotolerantes	NMP/100ml	548	504	86	-
E. coli	NMP/100ml	<1	<1	<1	-

Considera esta Entidad que se monitorearon los parámetros establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 368 de 2019. El uso dado al agua captada es industrial, por lo tanto, la calidad del agua captada no debe cumplir con un estándar normativo más allá del requerimiento técnico que la propia empresa establezca para su uso.

Se aceptar el informe de resultados de caracterización del agua captada del río Magdalena para el año 2023.

El radicado 202314000000332 del 2 de enero de 2022, contiene la caracterización de vertimientos correspondiente al periodo 2022-2

El monitoreo se realizó entre los días 19 y 21 de octubre de 2022 en la salida del sedimentador D. Los análisis fueron realizados por el Laboratorio LABROMAR, acreditado por el IDEAM bajo la Resolución 374 de 2022

Resultados TABLA 11. RESULTADOS DESCARGA SEDIMENTADOR H Y COMPARACIÓN CON LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015, (INFT 639 DE 2023)

De acuerdo con la tabla 11, se monitorearon los parámetros establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 453 del 21 de septiembre de 2021. Se cumple con los valores límites máximos Permisibles establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. No obstante, no se monitorearon los sedimentadores H y D1.

El radicado 202314000077292 del 14 de agosto de 2023, registra la caracterización de vertimientos correspondiente al periodo 2023-1.

El monitoreo se realizó entre los días 5 y 7 de junio de 2023 en la salida de los sedimentadores D, H y D1. Los análisis fueron realizados por el Laboratorio LABROMAR, acreditado por el IDEAM bajo la Resolución 0580 de 05 de mayo de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

706

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Resultados : TABLA 12. RESULTADOS DESCARGA SEDIMENTADOR H Y COMPARACIÓN CON LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015; TABLA 13. RESULTADOS DESCARGA SEDIMENTADOR D Y COMPARACIÓN CON LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015; TABLA 14. RESULTADOS DESCARGA SEDIMENTADOR D1 Y COMPARACIÓN CON LA RESOLUCIÓN 631 DE 2015 (INFORME TÉCNICO 639 DE 2023).

En las tablas señaladas se monitorearon los parámetros establecidos por esta Corporación en la Resolución 453 del 21 de septiembre de 2021, para los sedimentadores H, D y D1; verificándose que No se cumple con los valores límites máximos Permisibles establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.

Se constató incumplimiento para el parámetro hierro en los sedimentadores H y D1. También se evidencia incumplimiento en el parámetro Sólidos Suspendidos Totales en el sedimentador D1.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La actividad principal que se está realizando actualmente en la Sociedad Portuaria Rio Grande S.A., es el almacenamiento de Coque.

El agua remanente producto de la actividad de humectación de coque al igual que el agua proveniente de la actividad de lavado de vehículos es conducida hacia sedimentadores ubicados dentro de los predios de la empresa.

La actividad de lavado o enjuague de vehículos se lleva a cabo dentro del área de almacenamiento de coque y consiste principalmente del lavado de las llantas de los tracto camiones encargados de transportar el coque, con el fin que estos vehículos no arrastren sedimentos afuera del área de almacenamiento del coque. En la actividad de lavado solo se utiliza agua, no se utilizan limpiadores ni detergentes.

El sistema de tratamiento implementado por la Sociedad Portuaria Rio Grande consiste en tres (3) sedimentadores que actúan independiente uno del otro. El agua proveniente de las escorrentías por agua lluvia ingresan a un canal que las conduce a la Unidad de tratamiento y por acción de gravedad y tiempo de retención, las partículas más pesadas quedan depositados en el fondo del sedimentador.

Periódicamente se realiza la limpieza de los sedimentadores y los lodos se depositan en un área ubicada dentro del perímetro de la empresa. Finalmente, estos lodos se disponen con un gestor autorizado.

Los sedimentadores realizan la descarga del agua residual tratada al Río Magdalena, razón por la cual se tienen tres (3) puntos de descarga al Río.

Dos (2) sedimentadores se encuentran ubicados en el patio D, y un sedimentador se encuentra en el patio H de la empresa.

CONCLUSIONES:

La SOCIEDAD PORTUARIA RÍO GRANDE S.A. no está cumpliendo con los siguientes requerimientos establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 453 de 2021, acto administrativo que otorgó permiso de vertimientos líquidos de ARnD para descargar al río Magdalena. Los incumplimientos son los siguientes:

No ha presentado:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

706

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

- La caracterización de aguas residuales de cada uno de los sedimentadores para los periodos 2021-2 y 2022-1
- Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, en donde se considere la capacidad del sistema contemplando episodios de lluvia
- Evaluación Ambiental del Vertimiento, en donde se incluya:
 - Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
 - Impactos derivados de los vertimientos.
 - Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generador por el proyecto al cuerpo de agua. Esta predicción y valoración de los impactos se debe realizar a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación.
 - Descripción de los proyectos para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos.
 - Incidencia del proyecto en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región, y medidas para evitar efectos negativos de orden socio cultural.
 - Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- Los certificados del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de ARnD del proyecto para el segundo semestre de 2021 y primer semestre de 2022.
- Los soportes que demuestren la divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV.
- La caracterización de ARnD - segundo semestre de 2022. cumple para todos los parámetros monitoreados en el sedimentador D, no presenta el monitoreo del sedimentador H y D1.
- La caracterización de ARnD - primer semestre de 2023. cumple para todos los parámetros monitoreados en el sedimentador D.
- Se evidencia incumplimiento para el parámetro hierro en los sedimentadores H y D1. También se evidencia incumplimiento en el parámetro Sólidos Suspendidos Totales en el sedimentador D1.
- La caracterización de agua captada del año 2022 y 2023. Se monitorean todos los parámetros establecidos por esta Corporación mediante la Resolución 368 de 2019. Los reportes de consumos de agua correspondientes al año 2022 y primer semestre de 2023, se evidencia que está captando menor caudal del concesionado por la C.R.A mediante la Resolución 368 de 2019.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

De la información evaluada en el marco del seguimiento al permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas ARnD, y concesión de aguas superficiales, contenido en el Informe técnico No 639 del 27 de septiembre de 2023, y la norma ambiental aplicables a vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas, esta Autoridad ambiental considera aceptar los informes de caracterización de agua captada del río Magdalena, para los periodos 2022 y 2023 por ajustarse a lo establecido por esta Corporación mediante la Resolución 368 de 2019; aceptar los reportes de agua captada del río Magdalena presentados para el primer y segundo semestre del año 2022 y primer semestre de 2023, por ajustarse a los caudales

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

autorizados, no obstante se requiere de manera inmediata a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, con NiT 900.363.378-0, representada legalmente por el señor Rene Puche Restrepo, el cumplimiento de obligaciones ambientales en el marco de las actividades de humectación de coque y lavado de tractocamiones, y verter de manera continua sobre el Río Magdalena en tres (3) puntos a la altura del municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico, toda vez que al evaluar los estudio de caracterizaciones de acuerdo con la Resolución 0631 de 2015 (Aguas Residuales Domesticas – ARD y de las Aguas Residuales (ARD y ARnD), y normas concordantes no están conforme lo señala esta normativa ambiental.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

706

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336, Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, y Ley 1753 del 9 de junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: “COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desembocuen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

- Del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como: “*Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

Que los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2., 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.4. y 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, expresan lo siguiente con respecto al vertimiento:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

706

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

“Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

*Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimientos.
(Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 8)*

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

...(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.4 Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

- 1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
 - 2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
 - 3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
 - 4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
 - 5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
 - 6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*
- Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.*

(...)

PARÁGRAFO 2. Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

- 1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.*
- 2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.*
- 3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique”.*

Que la Resolución 1256 de noviembre 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible reglamentó el uso de las aguas residuales y adopta otras disposiciones”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

706

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

Que el artículo 2.2.2.3.9.1 ibidem establece *“Control y seguimiento. Los proyectos, obras actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito...(...).”*

En consideración a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, con Nit 900.363.378-0, representada legalmente por el señor Rene Puche Restrepo, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído.

1. De manera inmediata implementar medidas ambientales para garantizar el cumplimiento de todos los parámetros monitoreados de acuerdo con lo establecido en la Resolución 631 de 2015 del MADS para los sedimentadores H y D1.
2. De manera inmediata dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones establecidas por esta Corporación en la Resolución 453 del 21 de septiembre de 2021. Específicamente las siguientes:

2.1. Presentar las caracterizaciones de aguas residuales de cada uno de los sedimentadores para los periodos 2021-2 y 2022-1.

2.2. Presentar la siguiente información:

a) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

b) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, plano de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará, en donde se considere la capacidad del sistema contemplando episodios de lluvia

c) Evaluación Ambiental del Vertimiento, en donde se incluya:

- ✓ Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- ✓ Impactos derivados de los vertimientos.
- ✓ Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generador por el proyecto al cuerpo de agua. Esta predicción y valoración de los impactos se debe realizar a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación.
- ✓ Descripción de los proyectos para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos.
- ✓ Incidencia del proyecto en la calidad de vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región, y medidas para evitar efectos negativos de orden socio cultural.
- ✓ Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.
- ✓ Certificados del mantenimiento realizado al sistema de tratamiento de ARnD del proyecto para el segundo semestre de 2021, primer y segundo semestre de 2022 y primer semestre de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

706

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A., MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”

3. Los soportes que demuestren la divulgación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento - PGRMV.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.639 de septiembre 27 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente proveído y los documentos del expediente No.0202 - 367.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de este podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

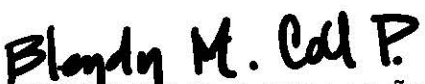
CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a través de medios electrónicos correo: lcervantes@puertodebarranquilla.com, el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD PORTUARIA RIO GRANDE S.A.**, con NiT 900.363.378-0, ubicada en la Calle 2A N°. 38 – 24, Barranquilla, Atlántico, de acuerdo con lo señalado en el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

09 OCT 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL(E)

Exp: 0202-367
INFT: 639 DE 2023
Elaboró: Merielsa García, Abogada Contratista, 
Supervisor: Constanza Campo, Profesional Especializado
Revisó: María J. Mojica, Asesora Externa CRA